



PRINCIPADO DE ASTURIAS

INFORME SOBRE LOS CONTACTOS, NEGOCIACIONES Y ACTUACIONES
REALIZADOS EN RELACION CON LA INSTALACION DE UNA PLANTA DE
REFINO PETROLIFERO EN ASTURIAS



PRINCIPADO DE ASTURIAS

INTRODUCCION

El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en su reunión de 24 de mayo de 1993, conoció un informe del Consejero de Industria, Turismo y Empleo acerca de los contactos, negociaciones y actuaciones realizadas en relación con la instalación de una planta de Refino Petrolífero en Asturias, y en especial, sobre la fallida iniciativa económica cuyo apoyo se formalizó en los acuerdos suscritos el 1 de abril y el 18 de mayo pasados.

El Consejo de Gobierno acordó en relación con estos hechos profundizar en el análisis de los mismos encomendando a los Consejeros de Interior y Administraciones Públicas y de Hacienda, Economía y Planificación, en estrecha colaboración con el Presidente del Principado, la adopción de cuantas medidas fueran necesarias para aclarar todos y cada uno de los factores que condujeron a la presente situación, con el objeto de informar exhaustivamente a la Junta General del Principado.

El presente informe rinde la información obtenida en la citada encomienda.

Para su elaboración se han seguido los siguientes criterios:

1. Separación del nivel fáctico del valorativo, aun cuando los autores del presente informe sean conscientes de la dificultad de sustraerse a los múltiples contextos de opinión y consecuencias que los hechos investigados generaron.
2. Determinación y fijación exhaustiva de los hechos y personas intervinientes mediante la utilización de fuentes:
 - . Documentales, tanto internas como externas.
 - . Testimoniales.
 - . Diligencias o averiguaciones complementarias desarrolladas de oficio.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

I. LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO.

La Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias asumió el 1 de abril un compromiso en forma de precontrato representada por D. Víctor Zapico Zapico, en su doble condición de Consejero de Industria, Turismo y Empleo y Presidente del Instituto de Fomento Regional; por la otra parte compareció D. Maurice Jean Lauze, en condición de Presidente de la Compañía Kintyre Sales Limited y actuando en nombre del Saudi International Bank (Documento 1). Con fecha 18 de mayo los intervinientes en el documento de 1 de abril, invocando idéntica representación, suscribieron un contrato (Documento 2) que fue sustituido por un nuevo documento de fecha 19 de mayo (Documento 3) en el que en relación al del día 18, aparte de la fecha, se rectifica la denominación de "contrato" por la de "precontrato".

II. EL DOCUMENTO DE 1 DE ABRIL.

El denominado precontrato del día 1 de abril, que a lo largo de su cláusulado recibe también la denominación de "convenio" -cuatro veces se utiliza este término frente a una de "precontrato"- atribuye a la Consejería de Industria, Turismo y Empleo la función de promocionar proyectos industriales mediante la instrumentación de las ayudas convenientes para su ejecución. Por su parte, el Grupo Saudi International Bank, en cuyo nombre actúa don Maurice Jean Lauze, manifiesta su pretensión de "constituir una sociedad, con domicilio social en Asturias y cuyo objeto social será la fabricación de productos petroquímicos, garantizando el suministro de crudos con el precedente de sus yacimientos, a través de la Sociedad Estatal Saudi Samarec".

Al considerar ambas partes que la referida pretensión es de gran interés social para el desarrollo y diversificación económico-industrial de Asturias conviene:



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primero.- Que la Sociedad Saudi International Bank "constituirá en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la firma del Convenio" una sociedad anónima con domicilio en Asturias denominada "Asturiana de Petróleos, S.A." y con un objeto social que permitiera efectuar los estudios tanto técnicos, como de mercado y financieros que posibilitara el desarrollo, construcción, puesta en marcha y dirección de un complejo industrial denominado "Proyecto Asturcón".

Segundo.- El Capital Social de Asturiana de Petróleos sería de un millón de dólares USA, al considerar esta cifra suficiente para ejecutar los estudios previos que constituirían parte de su objeto social. El 61% de su capital social lo suscribiría el Saudi International Bank. Se preveía asimismo admitir nuevos socios -se entiende que distintos de los varios iniciales, puesto que el Saudi International Bank no aparecía como accionista único- siempre con el consentimiento y aprobación de la Comunidad Autónoma; se preveían también ampliaciones sucesivas de capital para ejecutar el proyecto Asturcón.

Tercero.- El Proyecto Asturcón consistiría en la construcción de cuatro plantas:

- . Refinería.
- . Petroquímica.
- . M.T.B.E.
- . Subproductos.

La inversión estimada era de 2.000 millones de dólares USA, entre 1994-98 y generaría entre 800 y 1000 puestos de trabajo directos.

El origen de los fondos necesarios para el desarrollo del proyecto sería:

- Asturiana de Petróleos aportaría el 30%.
- Fuentes de financiación propias (se debe de entender que el Saudi International Bank), el 40%.
- Subvenciones el 30%.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Cualquier ampliación del proyecto Asturcón necesitaría aprobación previa de la Consejería de Industria, Turismo y Empleo; el desarrollo del proyecto debería efectuarse dando preferencia a las empresas asturianas (al menos un 80% de los trabajos de instalación y equipamiento, salvo imposibilidad) y con la participación de la empresa Fluor Daniel y sociedades de su Grupo en el mundo, ingeniería que habría de diseñar igualmente el cronograma de actuaciones.

Cuarto.- Por su parte, la Consejería de Industria Turismo y Empleo se comprometía a:

- * Procurar conseguir para la inversión que la Sociedad Asturiana de Petroleos desarrollaría en Asturias una subvención de hasta el 30% de la inversión considerada subvencionable según los criterios establecidos por el Ministerio de Economía y Hacienda.
- * Facilitar el acceso de ayudas para la formación de personal de acuerdo con un plan de formación de elaboración conjunta entre Asturiana de Petróleos y el Principado de Asturias;
- * Realizar las gestiones oportunas para facilitar suelo a precios normales de mercado, así como los permisos necesarios;
- * No negociar con otros inversores del sector petroquímico sin previo conocimiento de las partes.

Quinto.- Del Precontrato se deriva asimismo el compromiso de realizar conjuntamente las gestiones imprevistas que excedieran del ámbito de competencias del Principado de Asturias, y consideradas precisas para la realización del proyecto, y la exigencia de que éste cumpliera la normativa ambiental vigente.

Sexto.- El Precontrato/convenio se interpretaría de acuerdo con las leyes del Reino de España, aunque en caso de litigio las partes se someterían al laudo del Tribunal de Arbitraje de Ginebra. El documento debería redactarse en español y en inglés (no consta la versión inglesa) aunque prevalecería la primera en caso de discrepancia.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

III. EL DOCUMENTO DE 18/19 DE MAYO.

El denominado precontrato del día 19 de mayo (en todo idéntico al suscrito el 18 de mayo salvo la calificación de "contrato" de este último), es titulado a lo largo del clausulado en cuatro ocasiones "convenio", y atribuye a la Consejería de Industria, Turismo y Empleo la función de promocionar proyectos industriales mediante la instrumentalización a las ayudas convenientes para su ejecución.

El Grupo Saudí International Bank manifiesta la pretensión de "constituir una sociedad con domicilio social en Asturias y cuyo objeto será la fabricación de productos petroquímicos garantizando el suministro de crudos procedentes de sus yacimientos".

Al considerar ambas partes el interés social para el desarrollo y diversificación económica e industrial de la iniciativa de Asturias convienen:

Primero.- La Sociedad Saudí International Bank constituirá "en el plazo de 45 días a partir de la fecha de la firma del convenio, una sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en el Principado de Asturias.

La sociedad se denominaría "Petróleos Asturianos S.A." (en otras ocasiones, "Sociedad Petróleos Asturianos S.A."), y su objeto social debía permitir efectuar a través de la misma todos los estudios "que permitan el desarrollo, la construcción, la puesta en marcha y la dirección del complejo industrial" denominado proyecto Asturcón.

Segundo.- El capital social de Petróleos Asturianos S.A. sería de tres mil millones de dólares. El 61% del capital social lo suscribiría el Saudí International Bank y otras sociedades.

El Precontrato/convenio, preveía la admisión de nuevos socios con el consentimiento y aprobación de la Comunidad Autónoma y de Petróleos Asturianos S.A.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Tercero.- El proyecto Asturcón consistiría "en un principio en la refinería y los productos derivados de ésta". La inversión estimada era de 3.000 millones de dólares USA en el período comprendido entre 1994-98 y generaría entre 800 y 1000 puestos de trabajos directos. Los fondos necesarios para el desarrollo total del proyecto Asturcón se generarían en un 70% mediante la aportación de Petróleos Asturianos S.A. y un 30% procedente de subvenciones. Cualquier ampliación o complementación del proyecto Asturcón precisaba la aprobación, previa discusión, de la Consejería de Industria, Turismo y Empleo. El Precontrato/convenio entre la Consejería y el Saudi International Bank obligaba a Petróleos Asturianos S.A. a contratar con empresas asturianas el 80% de los trabajos de la instalación y equipamientos del proyecto Asturcón siempre que no existiera restricción técnica o de licencia. El desarrollo del proyecto y de la puesta en servicio de la refinería se debía efectuar "con la ayuda de los técnicos saudís a la dirección de Fluor Daniel", Sociedad encargada de diseñar el cronograma de actuaciones con supervisión de responsables saudís.

Cuarto.- Por su parte, la Consejería de Industria, Turismo y Empleo se comprometía en el Precontrato/convenio a:

- Conseguir, por sí misma a través de otros organismos, una subvención de hasta un 30% del importe de la inversión subvencionable.
- Facilitar el acceso a ayudas para la formación del personal de acuerdo con un plan de formación elaborado de acuerdo entre la empresa y el Principado de Asturias.
- Realizar gestiones para facilitar suelo a precios normales del mercado y los permisos necesarios.

Quinto.- Del documento se derivan asimismo otros compromisos tales como el de realización conjunta de gestiones imprevistas y que excedieran del ámbito de competencia de la Comunidad Autónoma; así como el de cumplir la normativa ambiental vigente.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sexto.- El precontrato/convenio se interpretaría de acuerdo con las leyes del Reino de España, aunque en caso de litigio las partes se sometían al laudo del Tribunal de arbitraje de Ginebra.

El documento debía redactarse también en inglés (no consta que se haya efectuado), si bien la versión española prevalecía en caso de discrepancias en la interpretación.

IV. EXAMEN COMPARADO DE LOS DOCUMENTOS DE 1 DE ABRIL Y 19 DE MAYO.

Las diferencias relevantes entre los dos documentos, el de 1 de abril y 19 de mayo son:

- . La sustitución de la procedencia del suministro de crudos: en el documento de 1 de abril se atribuye a Samareg y en el del 19 de mayo a yacimientos propiedad del grupo Saudi International Bank.
- . El cambio de denominación de la sociedad, que debería constituirse en Asturias, que pasa de "Asturiana de Petróleos" a "Petróleos Asturianos".
- . La modificación del capital social, que pasa de un millón de dólares a tres mil millones.
- . La composición del capital social: en el documento de 1 de abril el Saudi International Bank se reservaba el 61% y en el del 19 de mayo mantenía idéntica reserva, pero ahora en unión de otros socios innominados. La incorporación de nuevos socios distintos quedaba sujeta en el documento del 19 de mayo al consentimiento de las partes firmantes, cuando el de 1 de abril requería además la aprobación.
- . Desaparece en el documento de 19 de mayo la previsión de ampliaciones sucesivas de capital.
- . El proyecto Asturcón se reduce en el documento de 19 de mayo a "la refinería" y los subproductos derivados de ésta.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

- . La cuantía de la inversión estimada pasa de dos mil millones a tres mil millones de dólares USA entre el 1 de abril y el 19 de mayo.
- . Al detallar el origen de los fondos desaparece el 19 de mayo la apelación a fuentes de financiación propia en un 40%, asumiendo Petróleos Asturianos una aportación del 70% en lugar de un 30%.
- . La Consejería de Industria, Turismo y Empleo, se compromete el 19 de mayo a "conseguir" -ya no a "procurar conseguir"- una subvención a la inversión de hasta un 30% de la misma.
- . La particiación de Fluor Daniel se hace en el documento de 19 de mayo en colaboración o bajo la supervisión de técnicos saudís.
- . En el documento del 19 de mayo desaparece el compromiso de la Consejería de Industria de no negociar con otros grupos inversores del sector petroquímico sin previo conocimiento de las partes firmantes.

V. PROCEDIMIENTO SEGUIDO PARA LA SUSCRIPCION DE LOS DOCUMENTOS:

El documento de 1 de abril fue suscrito en la Consejería de Industria, Turismo y Empleo por D. Víctor Zapico Zapico y D. Maurice-Jean Lauze, en presencia de D. Juan Blas Sitges y de D. José de la Serna Gasset. El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias no tuvo conocimiento previo ni ratificó el documento. En el momento de la firma D. Maurice-Jean Lauze aportó como documentación complementaria:

* Fotocopia de documento de 25 de marzo de 1993, en lengua francesa, con membrete de D. Roland Rochat notario de Lausanne, en el que se daba fe de las rúbricas de dos representantes saudís y de un francés, D. Maurice-Jean Lauze beneficiario de un poder cuyas condiciones de reserva y discreción justificaba el empleo de la fórmula de rúbricas. Los documentos rubricados corresponden a originales depositados ante notario "firmados y rubricados por las dos personas que los otorgaban y la que recibía los dos poderes". Se daba asimismo fé de la rúbrica de un



PRINCIPADO DE ASTURIAS

representante helvético cuya identidad no se revelaba, designado presidente ejecutivo del Saudi International Bank of New York (Documento 4). El documento contiene cuatro muestras de rúbricas, una diligencia de compulsa, y el sello y firma del notario Roland Rochat.

* Fotocopia de documento de 25 de marzo de 1993 en francés, con membrete del notario de Lausanne D. Roland Rochat (Documento 5), en el que se enuncia el poder otorgado al Sr. Lauze en relación con la adquisición del 61% de las acciones de la refinería de Asturias. El poder se ceñía al más amplio para representar la "Banque Saudi de New York" con el fin de adquirir el 61% de las acciones, representarla ante las autoridades comunitarias de Asturias y ante el Gobierno Central de Madrid, efectuar los pagos derivados de la constitución del proyecto, y tratar la materia relativa a la designación de la presidencia.

El Documento dispone de una diligencia de compulsa y la firma y sello del notario Roland Rochat sin ninguna otra rúbrica.

* Fotocopia de documento de fecha 10 de marzo de 1993, con membrete Kintyre Sales Limited, en español y francés, que contiene una declaración de Maurice Jean Lauze como presidente de la Sociedad Kintyre Sales Limited respecto a la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio de Dublín (Irlanda) y su domicilio administrativo. Firman la declaración Maurice-Jean Lauze, Corinne Pomodoro, y Jocelyne Winyger. El documento contiene una diligencia del notario de Neuchatel Fritz Stahl, que da fe de la veracidad de la manifestación y legaliza las firmas del Sr. Lauze y de las Sras. Pomodoro y Winyger, cuyas muestras de rúbrica declara tener depositadas en su notaría. Al dorso, la fotocopia dispone de una diligencia de apostilla según la Convención de La Haya de 1961 (Documento 6).

* Fotocopia de documento de fecha 2 de diciembre de 1992, con membrete de Kintyre Sales Limited, en francés, que contiene una manifestación de D. Maurice-Jean Lauze como presidente de la Sociedad Kintyre Sales Limited por la que declara ser socio mayoritario de una serie de sociedades. Al dorso constan diligencias del notario de Neuchatel Fritz Stahl por la que legaliza la firma de D. Maurice-Jean Lauze, y otras diligencias de la cancillería del Estado del Cantón de Neuchatel y de la Cámara Arabo-Suiza de Comercio e Industria (Documento 7).



PRINCIPADO DE ASTURIAS

* Fotocopia de documento de 1 de abril de 1993, en español con membrete de la Embajada de Arabia Saudí en Madrid, en el que se declara que D. Maurice Lauze era persona bien conocida de la embajada. Aparece firmado de forma ilegible y con la antefirma "Cancillería" (Documento 8).

El Documento de 18 de mayo fue suscrito en la Consejería de Industria, Turismo y empleo por D. Víctor Zapico Zapico y D. Maurice Jean Lauze, en presencia de D. Juan Blas Sitges. Para su firma, el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias no tuvo conocimiento previo ni ratificó el documento.

D. Maurice Jean Lauze, aportó como documentación específica un original de documento legalizado notarialmente de fecha 13 de mayo de 1993 en lengua francesa. El documento, con membrete de la Sociedad Kintyre Stations Service Limited (P.O. Vox 3186. Road Town Tortla British Virgin Islands) contiene una declaración de D. Maurice Jean Lauze en su condición de Presidente de la Sociedad Kintyre Stations Servicie Limited en la que asume el compromiso solemne de respetar el contenido de un poder otorgado el 25 de marzo de 1993; la diligencia de legalización la efectúa el notario Roland Rochat de Lausanne deando fe de que la firma estampada en la declaración por Lauze corresponde al citado, quien ha acreditado su identidad (Documento 9).

El original contiene como anexo dos fotocopias con sendas diligencias de compulsa al dorso efectuadas por el mismo notario, así como sendas diligencias notariales de legalización de la firma Lauze en las que se da fe de que corresponden a D. Maurice Jean Lauze.

Las fotocopias compulsadas contienen, en papel con membrete del Saudi International Bank, Presidency Departament 520 Madison Avenue. 10022 New York Ny, respectivamente:



PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.- Una declaración firmada en Lausanne el 25 de marzo de 1993, por quien dice ser Abdullah Ibn Faisal Ibn Turki A-Abdullah Al- Saud, en la que da su apoyo total y sin reservas a D. Maurice Jean Lauze para que ejecute la misión para la que le ha otorgado un poder notarial que no se aporta. En contrapartida, conceda a D. Maurice Jean Lauze una participación de un 5% en Kintyre Stations Service Limited y de un uno por mil en el capital de "la Rafinnerie Asturiana".

2.- Una declaración de quien dice ser Abdullah Faisal, del 11 de mayo de 1993, en Lausanne en la que con independencia de los poderes ya otorgados a D. Maurice Jean Lauze, se ratifica en la confianza manifestada el 25 de marzo y se reitera que sólo D. Maurice Jean Lauze "me representera devant toutes les administrations comunitarias"; así mismo enuncia la voluntad de suscribir a través de D. Maurice Jean Lauze acciones: "Au nom de ma Banque et d'autres possibles associés nous prendrons 61% d' actions en déposant le capital de 3000 millions de US\$ dans la proportion qui reviendra à chacun de nous d'apporter, à travers de Mr. Maurice Jean Lauze"; y la conformidad al borrador (se entiende que del convenio) remitido por la Administración Asturiana.

El documento dispone, en original, de apostilla según la Convención de La Haya de 5 de octubre de 1981.

VI. PROCEDIMIENTO DE ELABORACION DE LOS DOCUMENTOS

No se ha podido reconstruir el proceso de redacción del documento suscrito el 1 de abril de 1993. Sin embargo, su contenido coincide casi literalmente, tanto en el número de cláusulas como en el objeto de las estipulaciones, con el documento suscrito el 30 de julio de 1992 por D. Víctor Zapico Zapico con D. Vittorio di Guevara Suardo Fabbri, presidente ejecutivo de la empresa Panoco INC, versiones española e inglesa (Documentos 10) por el que se ratificaba el protocolo de intenciones firmado en Oviedo el 15 de junio de 1992, (Documento 11).

El documento de 18 de mayo de 1993 es una modificación del texto de 1 de abril y de su precedente, el utilizado para formalizar el compromiso con Panoco INC, fruto de al menos el intercambio de dos escritos de observaciones y de una jornada de análisis de distintos borradores:



PRINCIPADO DE ASTURIAS

El documento base de 1 de abril fue objeto de observación por escrito de D. Maurice Jean Lauze, formuladas en papel con membrete de la Sociedad Kintyre Sales Limited dirigido por fax a D. Victor Zapico Zapico y D. Juan Blas Sitges (Documento 12). Las observaciones fueron objeto de estudio en una reunión celebrada el día 8 de mayo a las 13 horas en la Consejería de Industria, Turismo y Empleo en la que estuvieron presentes D. Victor Zapico Zapico, D. Juan Blas Sitges y D. Ramón Quesada Alonso; durante un breve período de tiempo se incorporó D. Carlos García Morilla, quien evacuó una consulta en relación con el sistema de incentivos vigente en el Principado de Asturias. El resultado de la sesión de trabajo concluyó con la elaboración de un texto que una secretaria mecanografió en la misma fecha y dejó almacenado en la memoria del ordenador en la Secretaría del Sr. Consejero de Industria, Turismo y Empleo. El documento así redactado fue objeto de un escrito de observaciones que D. Juan Blas Sitges trasladó a D. Maurice Jean Lauze por fax el día 10 de mayo de 1993 en papel con membrete de Asturiana de Zinc S.A. C) Fortuny 8, Madrid (Documento 13). En el citado texto, redactado en francés, D. Juan Blas Sitges efectúa a D. Maurice Jean Lauze una propuesta de modificaciones, consecuencia de un estudio detallado del borrador del nuevo contrato, "después de su salida ayer (la del Sr. Lauze) y de una reunión con las autoridades del Principado de Asturias".

El Sr. Lauze, como presidente de la sociedad Kintyre Sales Limited, dio su conformidad el 12 de mayo al borrador remitido por D. Juan Blas de Sitges en carta enviada por fax en papel con membrete de la sociedad citada. La conformidad se extendía expresamente a una de las soluciones respecto de la composición de capital social y a la forma de plasmar el origen de los fondos para financiar la inversión respuesta a lo expuesto en el fax remitido por D. Juan de Sitges (Documento 14).

La modificación introducida en el documento del 18 de mayo que da origen al texto de fecha 19, en el que la firma del Sr. Lauze se recogió personalmente en Madrid el día 20, se limitó a sustituir la palabra contrato por precontrato y parece ser que fue negociada por teléfono.



VII. IDENTIFICACION DE PARTICIPANTES EN EL PROCESO

En la negociación y firma de los documentos intervienen directamente D. Victor Zapico Zapico, D. Maurice Jean Lauze, D. Juan Blas Sitges, D. José de la Serna gasset; incidentalmente presta asistencia el Secretario General Técnico de la Consejería de Industria, Turismo y Empleo, D. Ramón Quesada Alonso, el día 8 de mayo.

No consta que aparte los contactos telefónicos y por fax, en número que no puede precisarse, D. Victor Zapico Zapico y D. Maurice Jean Lauze se entrevistaran personalmente en más de dos ocasiones. En ambas suscribieron sendos documentos. La persona que media entre los firmantes es D. Juan Blas Sitges, que mantiene contactos regulares con D. Victor Zapico Zapico en esta negociación y que había sido parte activa en un proceso de captación de inversiones en el sector petroquímico.

El proceso de captación de una inversión relacionada con la instalación en Asturias de una posible refinería se remonta al año 90. El 22 de mayo de 1990, D. Juan Blas Sitges y D. A. Anderson, presidente de Interamerican Zinc visitaron Asturias y mantuvieron contactos con los organismos de promoción económica dependientes del Principado con el objeto de valorar la idoneidad de Asturias como área de implantación de industrias químicas y de localización de una refinería.

El 27 de julio de 1990 el Sr. Anderson emitió un breve informe a requerimiento del Sr. Sitges, tras la visita, valorando la viabilidad de una planta petroquímica en Asturias.

En 1991, D. Juan Blas Sitges presentó ante la Dirección Regional de Industria a un grupo empresarial de Qatar como posible interesado en la inversión en una planta petroquímica en Asturias; representantes del grupo inversor visitaron la región los días 22 y 23 de abril de 1991, en compañía del Sr. Sitges y de D. José de la Serna. La iniciativa fue abandonada por el grupo, abandono que el Sr. Sitges trasladó al Consejero de Industria, Turismo y empleo en reunión personal el 13 de noviembre de 1991.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

En 1992 se desarrollan las relaciones con Panoco INC, en un proceso parecido al presente, que dió lugar también a la firma de dos documentos, un protocolo de intenciones y un convenio, que se utilizan como base para el documento de 1 de abril de 1993.

La introducción del Sr. Fabri, Presidente Ejecutivo de Panoco INC, como posible inversor alternativo al Proyecto Qatar la efectuó D. Juan Blas Sitges. El interés de Panoco se desarrolló mediante una previa visita de toma de contacto que representantes de la empresa hicieron a Asturias el 12 de marzo de 1992. La formalización de los compromisos de junio y julio de 1992 con Panoco dio lugar a la petición de una oferta de elaboración de estudio de viabilidad para el proyecto efectuada por D. Juan Blas Sitges a la empresa de ingeniería Fluor Daniel (Documento 15). Tras diversas reuniones en las que la posibilidad de implantar por parte de Panoco la citada planta convocó a representantes de los Puertos de Gijón y Avilés y a otros empresarios asturianos como posibles socios, el proyecto se consideró abandonado al solicitar el Sr. Fabbri por mediación del Sr. Sitges dos prórrogas en el inicio del cumplimiento de lo pactado el 30 de julio de 1992, la última de las cuales le fue denegada por D. Víctor Zapico.

En paralelo a estas gestiones, a lo largo del año 92, responsables de la empresa Conoco manifestaron su interés en instalar una refinería. El 15 de febrero de 1992 mantuvieron una reunión con ese objeto acompañados de D. Germán Lastra y D. Juan Blas Sitges en la Consejería de Industria, Turismo y Empleo, aunque tres meses después comunicaron la desestimación del proyecto.

La búsqueda de inversiones para la ejecución del proyecto es por tanto una constante en los últimos años. Sin relación con D. Juan Blas Sitges, otros dos grupos inversores, directamente o por mediación de consultores, recabaron información sobre las oportunidades de negocio en el sector petroquímico en Asturias, gestiones que por no haber sido desestimadas aun oficialmente se juzgan confidenciales, aunque de sus referencias existe documentación en el Instituto de Fomento Regional.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

La presentación del grupo Saudi International Bank, como inversor alternativo a Panoco, se produce en torno al mes de marzo de 1993: D. Juan Blas Sitges presenta directamente a D. Victor Zapico Zapico al que dice ser representante del Saudi International Bank, D. Maurice Jean Lauze, a quien el Sr. Sitges conocía por habérselo presentado D. José de la Serna.

El conocimiento entre los Sres. de la Serna y Lauze se remonta a unos pocos meses antes, acaso sólo semanas: tuvo lugar por la mediación del Sr. Lázaro Alfonso. Los Sres. Lauze y De la Serna afirman tener la intención de invertir conjuntamente en una red de gasolineras, proyecto paralelo al de la refinería del Saudi International Bank al que dice representar D. Maurice Jean Lauze. El Sr. Lauze trasladó a través del Sr. Sitges la condición de confidencialidad en el desarrollo de las negociaciones que condujeron a los documentos de 1 de abril y 18 de mayo.

VII. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS A LA SUSCRIPCION DE LOS DOCUMENTOS CON EL REPRESENTANTE DEL GRUPO SAUDI INTERNATIONAL BANK.

1.- De la Administración

El día 13 de abril, desde la Presidencia del Principado de Asturias, se remitió por fax al Ministerio de Economía y Hacienda en Madrid, información relativa al precontrato suscrito el día 1 de abril. En el registro de salida correspondiente figura como extracto del contenido de la información remitida la siguiente:

- . "Convenio c) Saudi International Bank , Astur. Petroleos S.A."

En el mismo registro de Presidencia del Principado consta la remisión el día 12 de mayo por fax a "D. Luis Noval Madrid" y "D. Pedro Pérez Madrid" de documentación que figura extractada como "copia Petróleos Asturianos S.A."



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Presumiblemente del documento firmado el 18 de mayo, consta la remisión por idéntico procedimiento, según el registro ya citado, a "D. Luis Noval Madrid", "Secretaría de Estado Economía, Madrid", "Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid" y "Ministerio de Industria, Madrid", de envíos de fax, todos de fecha 18 de mayo, extractados como "copia Petróleos Asturianos S.A." o "Convenio firmado Petróleos Asturianos S.A.".

2.- De los intervinientes

D. Juan Blas Sitges Menéndez, con domicilio en Chalet La Casina en Arnao (Castrillón), solicitó el día 7 de mayo de 1993, ante la Oficina Principal de Oviedo de la Caja de Ahorros de Asturias, la apertura de una cuenta corriente a nombre de Petróleos Asturianos S.A., en constitución, con domicilio en González Besada 25-entresuelo derecha, Oviedo (Documento 16).

IX. AVERIGUACIONES COMPLEMENTARIAS.

Tras la correspondiente contrastación de informes, puede afirmarse de los documentos aportados por D. Maurice Jean Lauze el día 1 de abril de 1993:

- 1º. La fotocopia de documento de 25 de marzo de 1993, en lengua francesa, con membrete de D. Roland Rochat notario de Lausanne, en el que se dá fe de una muestra de rúbricas es falsa. Sobre este documento el Sr. Rochat, en fax de 25 de mayo de 1993, afirma que no ha sido elaborado por su notaría y que en consecuencia alberga todo tipo de razones para pensar que se trata de un falso. (Documento 17).
- 2º. La fotocopia del documento de 25 de marzo de 1993 con membrete del notario Sr. Roland Rochat, relativo a un poder otorgado al Sr. Lauze con relación a la adquisición de un 61% de las acciones de la refinería de Asturias es falsa. El Sr. Rochat, en fax de 25 de mayo de 1993, afirma que no ha sido elaborado en su notaría y que alberga todo tipo de razones para pensar que se trata de un documento falso. (IBIDEM).



- 3°. La fotocopia del documento de fecha de 10 de marzo de 1993, con membrete Kintyre Sales Limited, en español y francés, que contiene una declaración de D. Maurice Jean Lauze y otras dos personas en relación con distintos aspectos relativos a la inscripción en el registro de comercio de Dublín y al domicilio administrativo de la Sociedad Kintyre, refleja un documento verdadero. La declaración fue legalizada por el notario Sr. Sthal de Neuchatel que no sólo legalizó la firma de las tres personas comparecientes sino que dio fe de veracidad del contenido del documento, apostillado asimismo por el Cantón de Neuchatel.
- 4°. La fotocopia del Documento de fecha 2 de diciembre de 1992, con membrete de Kintyre Stations Service Limited, en francés, que contiene una manifestación de D. Maurice Jean Lauze, en la que declara ser socio mayoritario de una relación de sociedades, refleja un documento verdadero en el que la firma de D. Maurice Jean Lauze fue efectivamente legalizada por el notario de Neuchatel, Sr. Sthal y posteriormente apostillada por la Cancillería del mismo Cantón.
- 5°. El Documento fotocopiado de 1 de abril de 1993, en español, con membrete de la Embajada de Arabia Saudí en el que se declara que D. Maurice Jean Lauze era persona bien conocida de la propia Embajada, ha sido desmentido por la embajada de Arabia Saudí y el sello que figura en el mismo no corresponde a los usados por la citada legación extranjera, según acredita la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores del Gobierno de la Nación.
- 6°. El Documento notarial aportado por el Sr. Lauze como presidente de Kintyre Stations Service Limited, con ocasión de la firma del día 18 de mayo, fue legalizado por el Sr. Notario de Lausanne D. Roland Rochat. No obstante, el Sr. Rochat afirma: a) que no tiene conocimiento del contenido de ningún acuerdo entre el Saudí



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Stations Service Limited, b) que no representa a ninguna parte en dicho acuerdo y c) que no participó en la preparación o elaboración de ningún documento al respecto. El Sr. Rochat asegura, por último, que su participación se limitó a la legalización de las firmas del Sr. Lauze en la declaración del Saudi International Bank de 25 de marzo de 1993 y en la declaración de Kintyre Stations Service Limited de 15 de mayo de 1993 así como a dar fe de la conformidad de las fotocopias con su original. (Documento 18).

En relación con el contenido de las fotocopias de los documentos en que intervino el notario Sr. Sthal y del que de uno da asimismo fe de veracidad puede afirmarse:

- 1°. La Sociedad Kintyre Sales Limited fue inscrita en el registro de Dublín el día 21 de noviembre de 1991 y no se encuentra en suspensión de pagos o quiebra. Su capital social es de un millón de libras irlandesas, aunque en su momento sólo se desembolsaron dos libras, una por Larkin Nominess Limited y otra por Corporate Secretarial Consultants, ambas empresas con sede en Dublín. En 1992, mediante diversas operaciones jurídicas se convirtió en sociedad no residente en Irlanda. Kintyre Sales experimentó desde su inscripción diversos cambios en la composición de su consejo directivo (lo integraron sucesivamente Helen Malone, Aidan Larin, Gln Wilson, Barbara Bianchi, Anthony B. Hopkins y en la actualidad, Corinne Pomodoro y Jocelyne Winyger). El 25 de febrero de 1993 se comunicó al registro Irlandés que los Sres. Maurice Jean Lauze y Roberto San Pedro, habían suscrito 11 y 7 acciones, respectivamente, de la Sociedad Kintyre Sales Limited al precio de 1 libra por cada acción.

El 10 de marzo de 1993 las Sras. Pomodoro y Winyger acompañaron al Sr. Lauze a la notaría del Sr. Sthal en Neuchâtel, y firmaron un documento en el que afirman que el Sr. Lauze es presidente de la empresa Kintyre Sales Limited. El notario dio fe de ello ante la presentación de



PRINCIPADO DE ASTURIAS

un extracto de una reunión del Consejo de Administración de la sociedad. El extracto de ese acta prueba que el día 22 de enero de 1993 se produjo simultáneamente la dimisión de la Sra. Bianchi y el nombramiento de la Sra. Winyger y el nombramiento como presidente con efecto de ese mismo día del Sr. Maurice Jean Lauze. Por razones que se ignoran este nombramiento no fue comunicado al registro de Dublín. La Secretaría de la empresa Kintyre Sales Limited la desempeña la empresa suiza Havelet Fiduciaire et Trustee Neuchâtel S.A., con domicilio en En segrin 3- 2.016 Cortaillod (Suiza). Las personas que sucesivamente fueron desempeñando los cargos directivos, Sres. Malone, Larvin Wilson, Bianchi, etc. figuran en el registro de compañías irlandesas como directores en múltiples sociedades: de hecho los Sres. Wilson, y Hopkins figuran cada uno en 36 empresas respectivamente, y la Sra. Bianchi en 23. Las actuales directoras, las Sras. Pomodoro y Winyger figuran como tales simultáneamente en 14 y 6 sociedades respectivamente.

La profesión declarada de todas estas personas es la de administrativo o equivalente. Por su parte, la empresa Havelet Fiduciaire, que desempeña la Secretaría de Kintyre Sales parece ser propietaria de decenas de compañías constituidas en Irlanda de las que la propia Havelet es secretaria y cuyos directores son probablemente empleados de Havelet.

Havelet es, por tanto, una suministradora de sociedades en paraísos fiscales y proporciona a sus potenciales clientes la posibilidad de satisfacer el deseo de convertirse en presidente de una empresa. Con una reunión de un Consejo de Administración, y sin mayores trámites, convierte al usuario en presidente legal de una empresa de las múltiples de que dispone, situación que puede certificar un notario suizo, aunque dicho nombramiento no se inscriba en Irlanda.

No hay información relativa a Kintyre Stations Service Limited, la Sociedad que alternativamente invoca, junto a Kintyre Sales, D. Maurice Jean Lauze, pues no se ha procedido a recabarla en las Islas Vírgenes. Es razonable suponer que la citada sociedad, que no está registrada en Irlanda sino en aquellas islas, podría haber sido organizada igualmente por Havelet, o bien podría resultar inexistente.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Al contrario que los directores sucesivos de Kintyre Sales, el Sr. Lauze no aparece registrado como director en ninguna empresa irlandesa, por lo que cabe suponer que es un usuario o cliente de Havelet de Neuchâtel, sociedad que proporciona, a un coste presumiblemente razonable, al Sr. Lauze una sociedad que presidir y una condición legal que un notario suizo pudo acreditar (Documento 19).

2º.- De las sociedades en las que el Sr. Lauze dice tener participación se ha podido comprobar:

I.O.T.A.- El Registro Mercantil de Barcelona certifica que esa sociedad no consta inscrita.

QUEMADORES ERIS.- El mismo Registro Mercantil certifica que esa sociedad tampoco consta inscrita.

NUCESA.- En las bases de datos de las Cámaras de Comercio no aparece en Valencia una empresa con esa denominación, aunque sí aparece en otros lugares de España (Granada).

URBANIZACION.- Se realizaron gestiones en el Registro de la Propiedad de Palma de Mallorca para confirmar la existencia de esa empresa o urbanización. No obstante, la denominación no facilita la labor y hace razonable pensar que no existe ninguna vinculación entre el Sr. Lauze y una urbanización en aquel lugar.

ETABLISSEMENTS J. LALANNE.- El resultado obtenido con la empresas anteriores no hizo aconsejable hacer comprobaciones en Costa de Marfil.

ERKA, S.A.- La información obtenida en el Registro Mercantil de Madrid indica que la empresa ERKA, S.A. fue efectivamente constituida con la denominación originaria de ERIKA INTERNACIONAL, S.A., según escritura otorgada el 7 de septiembre de 1973 ante el Notario de Madrid D. Javier Gaspar Alfaro, y fue inscrita en el Registro de aquella ciudad el 7 de febrero de 1974.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

El capital social fundacional fue de 6 millones de pesetas, suscrito por los socios fundadores en las siguientes proporciones:

Don Antonio Linares Sánchez: 420 acciones.
Société de Exploitation des Etablissements ERIKA INTERNATIONAL: 600 acciones. Esta inversión extranjera fue en su día legalmente inscrita en el Registro de Inversiones extranjeras.
D. Maurice Jean Lauze: 180 acciones.

En un momento posterior las acciones fueron íntegramente desembolsadas.

El objeto social fundacional consistía en el comercio de importación y exportación de todo tipo de productos en general, su comercialización, distribución y venta, así como cualquier otra actividad de lícito comercio conexas.

El Consejo de Administración fundacional estaba compuesto por:

- Presidente: D. Antonio Linares Sánchez.
- Vicepresidente: D. Roger Kalifa.
- Secretario : D. Maurice Jean Lauze.

Posteriormente, el Sr. Kalifa fue cesado en sus cargos de consejero y vicepresidente y fue sustituido en el de consejero por Dña. Marina Migoya Martínez, continuando en los suyos los Sres. Linares y Lauze .

La última inscripción relativa a esta sociedad es del año 1980 y la sociedad no ha adaptado sus estatutos a la vigente ley de Sociedades Anónimas, ni ha ampliado su capital mínimo de cifra de capital social, ni se ha transformado en sociedad limitada, ni se ha disuelto y liquidado. Tampoco hay constancia del depósito de las cuentas.

La conclusión evidente es que ERKA, S.A. no ha tenido actividad durante los últimos trece años (Documento 20).



PRINCIPADO DE ASTURIAS

En relación con la implicación del Saudi International Bank, éste, a través de su director ejecutivo D. Peter de Roos, manifestó el 20 de mayo de 1993 por fax que el citado banco no tenía ninguna relación ni a través de su casa central ni de sus filiales con ningún proyecto petroquímico en Asturias, ni había otorgado en ningún momento poder alguno a D. Maurice Jean Lauze con este objeto (Documento 21).

En cuanto a la existencia de posibles pagos a los intervinientes, el Interventor General de la Administración del Principado de Asturias certificó el 31 de mayo de 1993:

"Que tras las actividades investigadoras realizadas por el equipo integrado por personal de esta Intervención General, en la Contabilidad de la Administración del Principado de Asturias y sus Organismos Autónomos, así como en la de los Entes Públicos y sus Empresas Públicas correspondientes al Ejercicio 1.992 y en los apuntes contables del período transcurrido del año 1.993, no aparece disposición de gasto u ordenación de pago alguna a favor de las personas físicas o jurídicas que a continuación se relacionan:

JUAN BLAS SITGES
 MAURICE JEAN LAUZE
 JOSE DE LA SERNA GASSET
 KINTYRE STATIONS SERVICE LIMITED
 KINTYRE SALES LIMITED
 PETROLEOS ASTURIANOS, S.A.
 ASTURIANA DE PETROLEOS, S.A.
 SAUDI INTERNATIONAL BANK
 BANQUE SAUDI DE NEW YORK
 ERKA, S.A.
 NUCESA
 QUEMADORES ERIS
 I.O.T.A.
 URBANIZACION BAHIA DE ALCUDIA
 CO-ASSOCIE DES ETABLISSEMENTS J. LALANNE 6,
 alternativamente, J. LALANNE
 HAVELET FIDUCIAIRE ET TRUSTE NEUCHATEL, S.A."

(Documento 22).

Por último, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de mayo, acordó ejercer las acciones legales oportunas contra las personas que aparecen o aparecieran implicadas en esta operación. Previamente el día 23 de mayo se había presentado denuncia en la Oficina de Denuncias de



PRINCIPADO DE ASTURIAS

la Jefatura Superior de Policía de Oviedo contra Maurice Jean Lauze, por aportación de documentos presuntamente falsos (Documento 23).

Oviedo, 7 de junio de 1993

EL CONSEJERO DE INTERIOR
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

EL CONSEJERO DE HACIENDA,
ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN

Fdo.: Bernardo Fernández

Fdo.: Avelino Viejo

aprobada la anterior propuesta por el
Consejo de Gobierno en su reunión de

16 JUNIO 1993

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

